



## INSTRUCCIÓN GENERAL N° 8

PROCESO DE REGULACIÓN Y PERCEPCIÓN DE HONORARIOS  
ROSARIO, 11 de agosto de 2017.-

Y VISTOS:

Que es función del Defensor Regional impartir instrucciones generales a los Defensores (art. 28, inciso 2, Ley 13.014), en tanto se trata de la máxima autoridad institucional y responsable del buen funcionamiento del SPPDP dentro de la misma (art. 27, Ley 13.014), siempre de acuerdo a las directivas de la Defensoría provincial y necesidades del servicio y sin interferir en la libertad de la defensa;

Que el art. 16 inciso 1 de la Ley 13.014 determina que una de las funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal es garantizar una defensa técnica de calidad a toda persona sometida a persecución penal estatal pero *orientada prioritariamente a aquellas que por carecer de medios económicos no puedan designar a una defensora o un defensor de su confianza*;

Precisamente por ello es que en el art. 11 establece la gratuidad de las prestaciones del SPPDP para todas aquellas personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza, pero a renglón seguido agrega que el costo de tales prestaciones integra las costas del proceso y *podrán ser cobradas al asistido sólo cuando cuenten con medios económicos suficientes y en el límite de su imposición*;

En consonancia, el art. 12 de la misma ley estipula que los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación profesional de los integrantes de la institución ingresarán a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del servicio, conforme se reglamente; y, también, el art. 62 expresa que son recursos del SPPDP las costas percibidas por los servicios prestados por los Defensores, cuando corresponda, entre otros;

Que cada vez que una persona requiere los servicios de defensa en esta institución, se hacen preguntas diversas para determinar su capacidad económica, lo que se documenta en un formulario especialmente diseñado para eso;

Que cada vez que el agente del SPPDP advierte que se trata de una persona que no se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, le informa que los servicios de defensa solamente son gratuitos para quienes no tienen posibilidad de contratar un abogado particular, le sugiere a utilizar a conciencia los recursos estatales, que las prioridades de la Defensoría *pasan por concentrar esfuerzos en los más vulnerables y lo invita a que busque un profesional del derecho de su confianza, siempre que no se trate de una situación urgente*;

Gustavo Franceschetti  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
de Defensa Penal



## SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Casilda, Villa Constitución y Cañada de Gómez;

e) Se impone aumentar el número de integrantes de la Unidad de Defensa especializada en ejecución dado el aumento que se ha registrado en la *cantidad de defendidos* asignados a la Unidad de Defensa especializada en ejecución en el último año (a fin del año 2014 había 133 defensas, a fin del año 2015 había 551 y a fin del año 2016 había 876, de las cuales 248 son condenas condicionales y 628 son privados de libertad); más los que sumó a partir de la inauguración de los Pabellones "E" y "F" de la Unidad Penitenciaria N° 11 (por cuanto el Ministerio de Seguridad dispuso trasladar a todos los condenados que cumplían su pena en las Alcaldías de Casilda, Villa Constitución, San Lorenzo, Cañada de Gómez y Melincué; lo que significó un cambio de disposición); se tiene también en cuenta que hay probabilidades de dictado de una modificación a la ley 13.004 que sume un estimado de 3.323 defensas de ejecución; así como el incremento en la *cantidad de audiencias* que se llevan a cabo en la etapa de ejecución de la pena (hubo 703 en 2016 y se proyectan 825 para 2017, lo que representó en 2016 unas 15 audiencias mensuales por Defensor y va en aumento); a lo que debe adicionarse las audiencias que son organizadas ante los tribunales de la ciudad de Santa Fe y la creciente cantidad de defensas en *sumarios disciplinarios* que requieren una defensa; se impone aumentar el número de integrantes de la Unidad de Defensa especializada en Ejecución; se tiene especialmente en cuenta que un 30% de las defensas en ejecución son condenas condicionales;

**En cuanto a la Instrucción General N° 3** es conveniente ajustar la reglamentación a los horarios de oficina que se han venido cumpliendo satisfactoriamente durante todo el año 2016 y hasta el presente; por lo que se amplía el rango horario fijado originariamente sin afectar derechos de los trabajadores, en uso de facultades conferidas por Ley 13.014;

**Respecto de la Instrucción General N° 4** se hace necesario modificar la actuación a cargo del Defensor en el supuesto especial de control de la legalidad de la detención que corresponde efectuar cuando aplica la Ley nacional 20.711 e incorporar un nuevo supuesto especial que tiene lugar cuando una persona es aprehendida o detenida por orden de Juez o Fiscal de otra ciudad de la Provincia de Santa Fe, dado que no aplica la Ley nacional mencionada;

**La Instrucción General N° 5** debe ser modificada y adaptado el control de procedimientos abreviados en función de los cambios que se introducen en esta Instrucción a los criterios de asignación a la Unidad de Defensa especializada en ejecución, según se trate de pena de efectivo cumplimiento o pena de ejecución condicional o efectiva pero con cese de prisión o no privativa de libertad;

**En cuanto a la Instrucción General N° 6** es conveniente hacer agregados para aclarar cómo se asigna el caso cuando se interpone un recurso de inconstitucionalidad; introducir modificaciones para hacer operativo el sistema de rotación periódica de los defensores con

**Defensoría Regional Rosario**  
9 de julio 1677 – Sede central  
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución  
2000 - Rosario – Santa Fe

**Teléfonos**  
341-4721773/7  
341-4721930/1/2  
341-4213795

**Correo electrónico:**  
[defensoriaregional2@sppdp.gob.ar](mailto:defensoriaregional2@sppdp.gob.ar)  
**Línea gratuita:**  
0800-555-5553



**SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**  
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS



dedicación exclusiva a ejecución penal; establecer diferenciaciones según el tipo y modalidad de pena a la hora de definir la asignación a la Unidad de defensa especializada en ejecución; y aclarar que corresponde al Defensor de guardia de ejecución los motines, reclamos grupales y otras urgencias acaecidas en las Unidades penitenciarias;

a) Aclarar que al interponerse un recurso de inconstitucionalidad (Ley 7.055) contra una resolución de segunda instancia, dado que el mismo no tiene efecto suspensivo, la asignación del caso en cuanto al recurso se mantiene en cabeza del Defensor del caso y la asignación de la defensa en la etapa de ejecución corresponde a la Unidad de Defensa especializada en ejecución;

b) Luego de tres (3) años de haber dado inicio a sus funciones esta institución, es momento para hacer operativo lo dispuesto en el art. 14 de la ley 13.014 en cuanto establece que *"la defensa de las personas sometidas a penas privativas de la libertad será ejercida por los miembros del cuerpo de defensores a través de un sistema de rotación periódica de dedicación exclusiva a dicha tarea"*; a tales fines, es necesario definir el arco temporal del "período" y la modalidad de la "rotación" sin alterar la prestación del servicio ni la especialidad de la Unidad de dedicación exclusiva;

c) También, atendiendo al creciente cúmulo de trabajo de la Unidad de Defensa especializada en Ejecución que arriba se describió, se entiende conveniente decidir una modificación que, si bien afecta la especialidad, favorece el principio de defensor de confianza, consistente en mantener en la gestión del caso al Defensor de confianza cuando se trate de condenas a penas no privativas de libertad o privativas de libertad en las que el defendido haya obtenido el cese de prisión preventiva o penas de ejecución condicional;

d) Se plantea una reasignación de defensas actuales conforme los parámetros que se fijan en la modificación de la Instrucción General N° 6;

e) Finalmente, se expresa que es responsabilidad del Defensor de guardia de ejecución la gestión de conflictos colectivos, motines, reclamos generales y otro tipo de urgencias que tengan lugar en Unidades penitenciarias de la Circunscripción Judicial Rosario, con la asistencia de la Dirección regional de prevención de violencia institucional;

En cuanto a la **Instrucción General N° 7** deviene pertinente aclarar a qué Defensor corresponde litigar la apelación deducida contra el procedimiento de flagrancia, dilucidando si debe hacerlo el Defensor que intervino por la guardia de detenciones o el Defensor reasignado para asumir el eventual juicio oral;

POR ELLO:

**EL DEFENSOR REGIONAL DE ROSARIO**

RESUELVE:

Gustavo Francisco...  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
de Defensa Penal



## SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Art. 1:** Modificar el art. 3 del Anexo 1 de la **Instrucción General N° 1** que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 3.- RESPONSABLE DE UNIDAD DE DEFENSA.**

*El rol de responsable de equipo de trabajo es decisión del Defensor regional y se asigna preferentemente a un Defensor público.*

*Cada Unidad de Defensa tiene un responsable cuya misión es asegurar hacia el interior del grupo la satisfacción de políticas, decisiones e instrucciones de la Defensoría regional a través de la coordinación de tareas y organización de reuniones periódicas. Asimismo, debe recibir, ordenar y transmitir a la Defensoría regional los problemas e inquietudes de los integrantes del equipo.*

*El responsable es quien debe lograr que el equipo gestione por sí mismo en tiempo y forma la cobertura de ausencias, permisos y licencias, caso contrario, debe dar cobertura personalmente y, sólo en caso de resultar materialmente imposible, pone la situación en conocimiento del Defensor regional para que provea la cobertura a través de un miembro de otro equipo.*

*Cuando se trate de licencias superiores a treinta (30) días, el Defensor Regional reasignará temporariamente la cartera de casos del Defensor licenciado, entre todos los Defensores públicos y Defensores públicos adjuntos del Distrito Judicial, buscando un reparto equilibrado, teniendo en cuenta la carga de trabajo y prefiriendo a los responsables de Unidad de Defensa para los defendidos privados de su libertad."*

**Art. 2:** Modificar el tercer párrafo del art. 12 del Anexo 1 de la **Instrucción General N° 1** que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Son típicos supuestos de urgencia la presentación de un habeas corpus correctivo, la atención de quien requiere un habeas corpus preventivo (aunque se presente y/o litigue con posterioridad) o de quien concurre a la Defensoría a entregarse porque tiene un pedido de captura (aunque la presentación se haga con posterioridad), la asistencia en supuestos de motines o reclamos colectivos de personas privadas de libertad en dependencias policiales, constitución de querellante o ceses de estado antijurídico cuando no hay Defensor asignado, audiencias de extradición interna, actos irreproducibles y cualquiera otra urgencia que no fuere posible atender al Defensor de guardia de detenciones y que asignara el Defensor regional".*

**Art. 3:** Modificar el primer párrafo del art. 16 del Anexo 1 de la **Instrucción General N° 1** que quedará redactado de la siguiente manera:

*"La cantidad de miembros y la integración concreta de las UDT que actuarán en el receso invernal y feria estival es una decisión que el Defensor Regional adoptará en los meses de febrero (receso invernal) y agosto (feria estival) luego de un proceso que tome en cuenta la*



opinión de los Defensores y las necesidades del servicio, a fin de elevar la propuesta a la Defensoría Provincial”.

Art. 4: Modificar el art. 18 del Anexo 1 de la **Instrucción General N° 1** que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 18°: **SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE CASOS.**

En los supuestos de asignación regular, se utilizarán las reglas de los arts. 5 y 7. En el Distrito Judicial San Lorenzo, las imputaciones en libertad en la sede de la Fiscalía, aunque no haya traslado por la fuerza pública, tendrán el mismo tratamiento que en los arts. 11 y 12.

En los supuestos de detenciones y urgencias, se utilizarán las reglas de los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 entre los Defensores de la Unidad interdistrital, con las siguientes modificaciones:

a) El turno se organiza por Distrito judicial y en bloques superiores a las 24 horas, según la carga de trabajo. Las asignaciones se harán constar en el anexo 4, que podrá ser modificado sin alterar la presente instrucción general, previa notificación.

b) En el Distrito judicial San Lorenzo habrá solamente un Defensor para la guardia de urgencias y apoyos extraordinarios y se hará constar en el anexo 4. Si por licencia o ausencia ello no fuere posible, será cubierto por el/los restante/s Defensores del Distrito judicial San Lorenzo.

c) Las urgencias y apoyos extraordinarios en los restantes Distritos judiciales se cubren con Defensores de la Unidad interdistrital que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo a criterio del Defensor regional.

c) Si por alguna razón la aplicación de las reglas precedentes fuere imposible o deviniese inconveniente, el Defensor regional asignará la cobertura al Defensor público del Distrito judicial Rosario conforme una guardia mensual que se hará constar en el anexo 4”.

Art. 5: Agregar al Anexo 2 de la **Instrucción General N° 1** a la Defensora pública GRACIELA SANMIGUEL dentro de la Unidad de Defensa integrada por Silvana Lamas, Pablo Tojo y Nancy Zulli y a la Defensora pública adjunta GABRIELA CABRERA a la Unidad de Defensa especializada en Ejecución integrada por Daniela Asinari, Luisa Cañavate, Andrés Bassini y Soledad Carroza.

Art. 6: Modificar el Art. 1 de la **Instrucción General N° 3** que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1: Instruir a la Jefa General de la Región para que: a) organice, notifique y controle un esquema de distribución horaria para empleados administrativos que garantice en el Distrito Judicial Rosario atención al público y asistencia a Defensores y funcionarios de lunes a viernes de 7 a 19 horas, con una guardia mínima de 7 a 8 horas y de 14 a 19 horas, concentrando el

Gustavo Francisco Siletti  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
de Defensa Penal

**Defensoría Regional Rosario**  
9 de julio 1677 – Sede central  
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución  
2000 - Rosario – Santa Fe

**Teléfonos**  
341-4721773/7  
341-4721930/1/2  
341-4213795

**Correo electrónico:**  
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar  
**Línea gratuita:**  
0800-555 5553



# SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

grueso del personal en el horario de 8 a 14 horas, siempre sin alterar la jornada laboral de 6 horas por empleado; b) notifique y controle un esquema horario para empleados administrativos que garantice atención al público y asistencia a Defensores de lunes a viernes de 8 a 14 horas en los Distritos Judiciales San Lorenzo, Cañada de Gómez, Villa Constitución y Casilda”.

**Art. 7:** Modificar el tercero de los supuestos especiales de la **Instrucción General N° 4** que quedará redactado del siguiente modo:

“Cuando una persona fuere aprehendida o detenida por el Fiscal en virtud de una orden de Juez penal de otra jurisdicción (federal o provincial), el Defensor debe controlar la legalidad del acto y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley nacional 20.711 a la que la Provincia de Santa Fe se encuentra adherida. Específicamente, el Defensor debe:

- entrevistar al detenido en su lugar de detención, verificar la identidad del detenido con el buscado y ponerlo en contacto con familiares o agentes consulares si fuere extranjero no residente;

- controlar que el Fiscal haya comunicado la aprehensión o detención dentro de las 24 horas al Juez penal que la ordenó para verificar la subsistencia de la orden (art. 3) y, en cualquier momento que se informase que la misma no subsiste, exigir la inmediata libertad mediante petición directa al Fiscal o denuncia de habeas corpus ante el Juez penal local;

- al octavo día de producida la aprehensión o detención, exigir la inmediata libertad mediante petición directa al Fiscal o denuncia de habeas corpus ante el Juez penal local, si el Juez penal de extraña jurisdicción que libró la orden no hubiese recibido, confirmado o contestado la consulta (art. 4);

- al décimo primer día de producida la aprehensión o detención, exigir la inmediata libertad mediante petición directa al Fiscal o denuncia de habeas corpus ante el Juez penal local, si el traslado no se hubiere efectivizado aún cuando estuviere confirmada la subsistencia de la orden de detención (art. 4, segunda parte)”.

En los tres casos, el Defensor solicitará al Juez penal que la incomunicación que el Fiscal hubiere dispuesto, cese transcurridas las 24 horas desde la aprehensión, por elementales razones humanitarias.

**Art. 8:** Incorporar un cuarto supuesto especial a la **Instrucción General N° 4** que quedará redactado del siguiente modo:

“Cuando una persona fuere aprehendida o detenida por orden de un Juez o un Fiscal de otra ciudad de la Provincia de Santa Fe, dado que no aplica la Ley nacional 20.711, la tarea del Defensor es: a) entrevistar al defendido en su lugar de detención; b) verificar la identidad del detenido con el buscado; c) ponerlo en contacto con familiares o agente consular si fuese



**SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**  
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

extranjero no residente; d) verificar que haya sido trasladado al lugar de donde es buscado al día siguiente y presentar habeas corpus si pasan 48 horas sin que se lo lleven”.

**Art. 9:** Modificar el **art. 5** de la **Instrucción General N° 6** que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 5: UNIDAD DE DEFENSA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE LA PENA.**

**5.A.-** Se asignarán a los integrantes de la Unidad de Defensa especializada en ejecución de la pena los casos en que una persona condenada a pena privativa de libertad de efectiva ejecución deba ser asistida por la Regional Rosario del SPPDP, siguiendo el método de compensación previsto en IG1.

Las defensas de condenados a pena privativa de libertad de efectiva ejecución que se cumplan en San Lorenzo, Casilda, Villa Constitución o Cañada de Gómez y cuyo control judicial se encuentre a cargo del Juez penal del respectivo Distrito Judicial, serán asumidas por la Unidad de Defensa Interdistrital.

Si el defensor del caso interpuso recurso de inconstitucionalidad (ley 7.055), la tramitación del mismo y de posteriores recursos extraordinarios, siguen siendo responsabilidad del mismo, sea admitido o no. Independientemente de ello, se genera el Legajo de ejecución y se asigna el caso a un defensor de la Unidad especializada para que asuma la defensa en la etapa de ejecución de la pena. Si el recurso de inconstitucionalidad u otro extraordinario es admitido con efecto suspensivo sobre la ejecución de la pena (de inicio o por efecto de la queja), la defensa es continuada por el Defensor del caso sin que sea relevante ante qué Juez deban hacerse las peticiones. Toda situación no prevista en la presente será resuelta por el Defensor Regional.

**5.B.-** Las defensas de personas condenadas a pena no privativa de libertad o pena privativa de libertad de ejecución condicional o pena privativa de libertad efectiva pero en el que el defendido recuperó su libertad por cese de la prisión preventiva antes que la sentencia quede firme, seguirán bajo la responsabilidad del Defensor del caso. El Defensor Regional puede mantener este tipo de asignación en casos en que el defendido recupera su libertad poco tiempo después de quedar firme la sentencia, en la medida que no hubiera una justificación razonable para que el recupero de la libertad se produzca cuando la pena ya se hizo efectiva con perjuicio para el defendido.

Toda la gestión de la defensa y las audiencias respectivas son a cargo del Defensor del caso hasta el momento en que la pena se extinga o el estado de libertad se revoque y el condenado resulte privado de su libertad (y ello quede firme). Es este último supuesto, la defensa se asigna a la Unidad de Defensa especializada en ejecución.

Las defensas de personas condenadas a pena privativa de libertad compurgada por art. 24 C.P. generarán un Legajo de ejecución y quedarán reservadas.

**5.C.** Se asigna a los integrantes de la Unidad de Defensa especializada en ejecución, en

Gustavo Franceschetti  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
de Defensa Penal

**Defensoría Regional Rosario**  
9 de julio 1677 – Sede central  
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución

**Teléfonos**  
341-4721773/7  
341-4721930/1/2

**Correo electrónico:**  
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar  
**Línea gratuita:**



**SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**  
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

coordinación con el Defensor Regional, el monitoreo y control de condiciones de detenciones de las Unidades Penitenciarias U3, U5, U6, U11 y U16 y de las dependencias policiales del Distrito Judicial Rosario.

5.D.- Mantener la reasignación a la Unidad de Defensa especializada en ejecución los recursos humanos que se desempeñaban en la órbita de la Oficina de Apoyo a JGR para el monitoreo y control de condiciones de detención en Comisarías.

5.E.- Los miembros de esta Unidad serán responsables de gestionar los informes estadísticos semestrales que solicite el Defensor Regional.

5.F.- Los miembros de esta Unidad recibirán un Puntaje mensual por "Tareas Programáticas de Nivel 3" computable en la Tabla de Asignación de casos (Anexo 3 de la Instrucción General N° 1) a los fines del sistema de compensación (art. 7 del Anexo 1 de la Instrucción General N° 1).

5.G.- El Defensor Regional organizará una guardia telefónica a cargo de los integrantes de esta Unidad para peticiones de personas privadas de su libertad en Unidades penitenciarias, conforme a un cronograma semanal, que se denominará "Defensor de guardia de ejecución".

El nuevo número telefónico para tales fines tendrá característica de Rosario, no será publicitado, sino que únicamente será proporcionado: a) por la Defensoría Regional al Funcionario de Resguardo del Protocolo RIF; b) por los Defensores de la Unidad especializada a sus defendidos para que funcione como alternativa al teléfono oficial de ellos mismos; c) y por el Defensor de guardia de detenciones cuando fuere necesario derivar la resolución de situaciones que se describen seguidamente.

Es responsabilidad del Defensor de guardia de ejecución: 1) la recepción telefónica de los avisos cursados por el Servicio Penitenciario por aplicación del Protocolo RIF, para aplicar la "Guía interna del SPPDP para implementación del Protocolo RIF"; 2) gestionar conflictos colectivos, motines, reclamos grupales y otras urgencias o emergencias que tengan lugar en las Unidades Penitenciarias de la Segunda Circunscripción Judicial; 3) resolver peticiones urgentes (traslados, visitas, nacimientos, defunciones, etc.) que incumben a personas condenadas, mientras que las mismas cuestiones relativas a presos preventivos incumben al Defensor del caso o al Defensor de guardia de detenciones.

Los defendidos condenados que fueren detenidos o puestos en prisión preventiva (por hechos cometidos cuando gozaban de salida transitoria, libertad condicional o libertad asistida o mientras estuviere fugado), ingresan bajo la órbita de responsabilidad del Defensor del caso y no del Defensor de guardia de ejecución a estos fines.

Esta guardia telefónica quedará a cargo de la UDT toda vez que ésta sea puesta en funciones.

5.H.- Se disminuirá a la mitad la cantidad anual de "guardias de detención" asignadas a los integrantes de esta Unidad. Esta cláusula será operativa para nuevos miembros de la Unidad una vez que hayan alcanzado la misma carga de trabajo de los integrantes anteriores.

5.I.- Los miembros de esta Unidad mantendrán actualizado y disponible un "Documento

**Defensoría Regional Rosario**  
9 de julio 1677 – Sede central  
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución  
2000 - Rosario – Santa Fe

**Teléfonos**  
341-4721773/7  
341-4721930/1/2  
341-4213795

**Correo electrónico:**  
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar  
**Línea gratuita:**  
0800-555-5553



**SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**  
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

básico de elementos a tener en cuenta por el Defensor del caso que tienen incidencia en la ejecución de la pena" y brindarán asesoramiento a cualquiera de los Defensores de la Regional que se lo solicite.

**Art. 10:** Modificar el art. 6 de la **Instrucción General N° 6** el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La integración de la Unidad de Defensa especializada en ejecución variará conforme a un sistema de rotación periódica. Uno de sus integrantes trocará su lugar con un Defensor/a de una Unidad de Defensa distinta, cada dos años. El período puede extenderse por un año más si hay consenso total entre los integrantes de la Unidad de Defensa especializada en ejecución.

Para definir al integrante saliente y al entrante, el Defensor Regional arbitrará un proceso de consenso y, si no se logra, tomará la decisión que mejor atienda a las necesidades del servicio o realizará un sorteo público entre los Defensores/as del Distrito Judicial Rosario.

El integrante saliente y el entrante intercambiarán su carga de trabajo y defensas asumidas, estableciéndose una necesaria y obligada excepción al principio de Defensor de confianza. El Defensor Regional podrá exceptuar del enroque los juicios orales que se encuentren ya agendados a la fecha del intercambio, los que seguirán a cargo del Defensor de confianza.

La primera rotación se ajustará a las siguientes reglas especiales: el integrante saliente se definirá conforme lo dispuesto en el párrafo segundo y el integrante entrante podrá ser designado entre Defensor/a que se incorporen en el Distrito Judicial Rosario por traspaso o concurso".

**Art. 11:** Modificar el punto C del art. 5 de la **Instrucción General N° 5** el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C.- Finalizado el procedimiento abreviado del que resulte pena privativa de libertad efectiva para el defendido o pena privativa de libertad compurgada por art. 24 C.P., el Defensor debe:

- Agregar una copia del acuerdo suscrito y de la sentencia dictada al Legajo físico;
- Incorporar un breve informe escrito en el que detalle la fecha en que fue notificado de la sentencia el defendido y su Defensor y los datos suficientes para ubicar al defendido y/o sus familiares;
- Entregar el Legajo físico a JGR para su registro y la apertura de un nuevo Legajo de ejecución;

La defensa se asignará a la Unidad de Defensa especializada en Ejecución, sin embargo, mientras estas exigencias no se satisfagan, no se hará la reasignación del caso a la Unidad de Defensa especializada en Ejecución y el defendido continuará bajo la responsabilidad del Defensor del caso, debiéndose ocupar de controlar el cómputo de la pena y/o cualquier petición que formule el defendido.

Gustavo Franceschetti  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
de Defensa Penal

**Defensoría Regional Rosario**  
9 de julio 1677 – Sede central  
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución

2000 - Rosario - Santa Fe

**Teléfonos**  
341-4721773/7  
341-4721930/1/2  
341-4213795

**Correo electrónico:**  
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar  
**Línea gratuita:**  
0800-555-5553



## SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En tales supuestos JGR entregará por escrito (o correo electrónico) las exigencias faltantes con un plazo de diez (10) días hábiles para su satisfacción. Fenecido el plazo sin que se haya cumplido, además se descontará el caso de la carga de trabajo (sistema de compensación) y se informará al Defensor Regional a sus efectos.

El Defensor Regional podrá autorizar el ingreso del caso a la Unidad de Defensa especializada en Ejecución en casos en que pueda derivarse agravio para el defendido, sin perjuicio de las consecuencias anteriormente detalladas para el Defensor.

**Art. 12:** Agregar el punto D al art. 5 de la Instrucción General N° 5 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"D.- Finalizado el procedimiento abreviado del que resulte pena no privativa de libertad o pena privativa de libertad de ejecución condicional o pena privativa de libertad efectiva pero en el que el defendido recuperó su libertad por cese de la prisión preventiva antes que la sentencia quede firme, el Defensor debe:*

- Agregar una copia del acuerdo suscrito y de la sentencia dictada al Legajo físico;
- Entregar el Legajo físico a JGR para su registro y la apertura de un nuevo Legajo de ejecución;

La defensa continuará en cabeza del Defensor del caso y se modificará la carga de trabajo en el sistema de compensación (se resta la carga que tenía el caso y se suma la que corresponde a ejecución);

Es obligación del Defensor informar por correo electrónico esta circunstancia para que se reflejen en la CT (carga total del caso). El incumplimiento persistente de esta obligación implicará, no sólo la quita del puntaje que tuviese en exceso, sino también sanciones disciplinarias.

El Defensor debe satisfacer todas las exigencias de la presente Instrucción General respecto del procedimiento abreviado. Si no lo hiciere, JGR entregará por escrito (o correo electrónico) las exigencias faltantes con un plazo de diez (10) días hábiles para su satisfacción. Fenecido el plazo sin que se haya cumplido, se descontará el caso de la carga de trabajo (sistema de compensación), no se asignará puntaje por ejecución y se informará al Defensor Regional a sus efectos.

**Art. 13:** Reasignar al Defensor del caso todas las actuales defensas que son responsabilidad de la Unidad de Defensa especializada en Ejecución de condenados a penas no privativas de libertad, a penas privativas de libertad de ejecución condicional o a penas privativas de libertad efectiva en las que el defendido recuperó su libertad por cese de la prisión preventiva antes que la sentencia quede firme.



**SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**  
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Art. 14:** Modificar el primer párrafo del art. 7 del Anexo 1 de la Instrucción General N° 7 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"7.- ASIGNACIÓN DEL CASO Y DEL JUICIO.* La eventual acción de habeas corpus, la audiencia de imputación, ofrecimiento de pruebas y/o de admisibilidad de las mismas, está a cargo del Defensor a quien el caso fue asignado por la guardia de detenciones o urgencias o apoyo extraordinario. La interposición del recurso de apelación, en su caso, también le corresponde a este mismo Defensor. Si el caso es luego reasignado, la litigación de la audiencia de segunda instancia (y el juicio) estará a cargo del Defensor reasignado.

La litigación del respectivo juicio oral estará a su cargo, a menos que el caso deba ser reasignado a otro Defensor por haber intervenido con anterioridad en defensa del imputado (IG1, art. 5 de anexo 1).

Si el Defensor a quien se le reasignara el caso no estuviere en condiciones de cumplir con las obligaciones funcionales que exige el juicio oral a programarse, el Defensor Regional podrá dejar la gestión del caso en cabeza del Defensor que intervino en la audiencia de imputación y ofrecimiento de pruebas. Se hace aquí una excepción a la pauta según la cual el juicio debería ser cubierto por otro integrante de la Unidad de Defensa del Defensor de confianza o histórico (IG1, art. 1 de anexo 1), en razón que el avanzado grado de intervención que tuvo el Defensor de guardia (imputación, defensa de la acusación y ofrecimiento de pruebas) lo coloca en mejores condiciones de garantizar una defensa eficaz.

Se entiende que el Defensor de confianza o histórico no está en condiciones de cumplir con las obligaciones funcionales que exige el juicio oral cuando, al momento de la reasignación, existan causas objetivamente comprobables que así lo determinen, tales como superposición con otro juicio oral ya agendado, licencia compensatoria ya concedida o licencia por embarazo o maternidad o enfermedad de larga duración u otra causa asimilable igualmente objetivada y atendible.

Si el Defensor que intervino en la audiencia de imputación y ofrecimiento de pruebas se encontrare en situación similar (superposición, licencia, etc.), el caso queda asignado al Defensor de confianza o histórico y será asumido por el integrante que el Defensor Regional determine de la Unidad de Defensa a la que pertenece".

**Art. 15:** Poner en conocimiento de la Defensoría Provincial y notificar al cuerpo de Defensoras, funcionarios, agentes y demás integrantes de la Defensoría Regional Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe.

Gustavo Francescetti  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
de Defensa Penal

**Defensoría Regional Rosario**  
9 de julio 1677 – Sede central  
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución  
2000 - Rosario – Santa Fe

**Teléfonos**  
341-4721773/7  
341-4721930/1/2  
341-4213795

**Correo electrónico:**  
[defensoriaregional2@sppdp.gob.ar](mailto:defensoriaregional2@sppdp.gob.ar)  
**Línea gratuita:**  
0800-555-5553